

# GACETA OFICIAL

DE LOS

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A. XVI.—Mes II Caracas: jueves 25 de noviembre de 1937 Número 19.426

LEY DE 28 DE MAYO DE 1928

Artículo 3º.—La Gaceta Oficial creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional y se denominará "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Artículo 4º.—En la Gaceta Oficial se publicarán las Leyes; los Decretos, Resoluciones y Actos Ejecutivos; los documentos que se expidieren en ejercicio de los Poderes Federales, que requieran publicidad y cualesquiera otros cuya publicación ordene el Ejecutivo Federal

Suscripción mensual anticipada, B 4.

Número suelto, B 0,25

### SUMARIO

#### Congreso Nacional

Ley de vigilancia para impedir la contaminación de las aguas por el petróleo.—(Se reimprime para mayor publicidad y por haber salido errada la inserta en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, de 30 de setiembre de 1937, N° 19.379).

#### Presidencia de la República

Decreto por el cual se crea una Comisión Especial, que habrá de encargarse de llevar a cabo, de conformidad con la técnica moderna, un metódico y progresivo Reconocimiento, Estudio y Clasificación de las riquezas agrícolas, forestales y animales de la República.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se dispone poner en libertad al reo Ernesto Rivero.

#### Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Nicanor Cardier, Administrador de Estampillas del Estado Guárico.—(Se reimprime por error de copia).

Resoluciones relativas a las herencias dejadas por Nieves Díaz de Maucó, Providencia Oviedo Martínez, Cruz María Oviedo Martínez y Constanza Salas de Giménez.

Relación del movimiento de ingreso, egreso y existencia de la Caja de la Tesorería Nacional, en el día 10 de febrero de 1937.

#### Tribunal Superior de Hacienda

Sentencia que aprueba la dictada por el Juzgado Nacional de Hacienda de Maracaibo, en el juicio de comiso seguido al ciudadano Enrique Castellano.

Sentencia que aprueba la dictada por el Juzgado Nacional de Hacienda de Maracaibo, en el juicio de comiso seguido al ciudadano Eduardo Fuenmayor.

#### Ministerio de Fomento

Resoluciones por las cuales se declaran extinguidas varias concesiones para la explotación de hidrocarburos. Resolución por la cual se accede a una solicitud introducida a este Despacho por la "Standard Oil Company of Venezuela".

Resoluciones por las cuales se conceden dos patentes de mejoras de invención.

Registros de Marcas de Fábrica.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Servicio Meteorológico Nacional (Observatorio Cajigal). —Datos de los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 1937.

#### Corte Federal y de Casación

Sentencia que declara sin lugar el recurso de casación anunciado en el juicio seguido a Julio Ramón Yusta, por el delito de uxoricidio.

Auto por el cual se accede a una solicitud del reo Juan Ramón Eruer, sobre un recurso de casación anunciado por él.

Auto que declara periculado un recurso de casación, a solicitud del abogado doctor Eloy Escobar García.

### CONGRESO NACIONAL

#### EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

### LEY DE VIGILANCIA PARA IMPEDIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR EL PETROLEO

Artículo 1º.—Las personas o compañías explotadoras de concesiones de hidrocarburos, situadas en las costas marítimas, lacustres o fluviales de la República, o que exploten terrenos cubiertos por las aguas marítimas, lacustres o fluviales y las que transporten dichas sustancias, están obligadas a cumplir estrictamente las medidas ordenadas en la presente Ley a fin de evitar la contaminación de las aguas por el derrame del petróleo u otros aceites, lo cual constituye un grave peligro para la salubridad, la riqueza y la comodidad pública.

dicio Federal, en Caracas, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis. Año 127° de la Independencia y 78° de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

E. LOPEZ CONTRERAS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

RÉGULO L. OLIVARES.

Refrendada.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

NÉSTOR LUIS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**ELEAZAR LOPEZ CONTRERAS,**

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE VENEZUELA,

*Considerando:*

Que es de urgencia la explotación racional de las riquezas agrícolas, forestales y animales de la República, actuales y potenciales, para mejorar la economía nacional y porque así lo reclama de manera inaplazable el bienestar del pueblo vevolano;

*Considerando:*

Que es igualmente de positiva urgencia, que todas las actividades del Ejecutivo se ajusten de manera estricta a Planes debidamente estudiados, perfectamente impersonales, armónicos, definidos y estables, que sean la verdadera resultante de las necesidades del país;

*Considerando:*

Que para la formulación del Plan de Actividades que ha de permitir la explotación de las riquezas de que se trata, se hace indispensable realizar un estudio detenido del territorio nacional, que haga posible el exacto conocimiento de dicha riqueza;

En uso de la atribución 14 del artículo 100 de la Constitución Nacional, y con la aprobación del Consejo de Ministros,

*Decreto:*

Artículo 1°.—Se crea una Comisión Especial, que habrá de encargarse de llevar a cabo, en conformidad con la técnica moderna, un metódico y

progresivo Reconocimiento, Estudio y Clasificación de las riquezas agrícolas, forestales y animales, de la República.

Artículo 2°.—El Reconocimiento de que se trata comprenderá el detenido estudio de los suelos, climas, cosechas, pastos, ganados, bosques, productos naturales, recursos de agua y fuerza motriz y de cuantos otros elementos sea necesario conocer para la mejor y más provechosa explotación de las mencionadas riquezas.

Artículo 3°.—Por Resoluciones del Departamento de Agricultura y Cría, encargado de la ejecución de este Decreto, se nombrarán los miembros de la Comisión y demás empleados que fueren necesarios para los trabajos del Reconocimiento, y se dictarán las demás disposiciones que se juzgaren pertinentes.

Artículo 4°.—Los gastos que ocasione la ejecución del presente Decreto se harán con cargo a las partidas 44 y 45 del Capítulo II del Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos correspondiente al Departamento de Agricultura y Cría.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Agricultura y Cría, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Años 128° de la Independencia y 79° de la Federación.

(L. S.)

E. LOPEZ CONTRERAS.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

H. PARRA PÉREZ.

## MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.  
Caracas: 25 de noviembre de 1937.  
128° y 79°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, póngase en libertad al reo de homicidio Ernesto Rivero, quien ha cumplido en la Penitenciaría General de Venezuela la pena de diez y ocho años de presidio, que le impusieron los Tribunales del Estado Yaracuy, quedando sujeto a vigilancia conforme a ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ALFONSO MEJÍA.